



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, once (11) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MILADI CAVADIA REYES.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00072-00.**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, consistente en la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN** Nro. 05725256500181434 demandada en este proceso; En consecuencia, solicita ordenar lo siguiente: Dar por terminado el proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, Ordenar el desglose de las garantías, No condenar a las partes, abstenerse de dar trámite a las anteriores peticiones en el caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente caso.

En consecuencia, por ser procedente lo pretendido, esta agencia judicial accederá a lo solicitado por el procurador Judicial de la parte actora, y se ordenará la terminación del presente proceso por haber existido pago de las cuotas en mora respecto de la obligación Nro. 05725256500181434.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por haber existido **pago de las cuotas en mora** por parte de la demandada, respecto a la obligación ejecutada N°05725256500181434, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. *En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado.* Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose y posterior entrega al apoderado judicial de la parte demandante, de todos los títulos valores y/o escrituras públicas que fueron objeto de mandamiento de pago, obrantes dentro del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0b5ba4cf21bb6ba2099ec82441a7286727416eb0b5cd9e5ee4ac22a148693a**

Documento generado en 11/12/2023 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>